



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2020 00429 00</u>			
DEMANDANTE	Jaime Silva Jiménez	C.C. No.	11.337.558
DEMANDADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
PRETENSIÓN	Pensión de vejez – régimen de transición		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 04 de mayo de 2023, se declaró la improcedencia de un recurso de reposición en subsidio apelación. En términos generales, el Despacho señaló que el auto recurrido es de sustanciación, por lo cual no es susceptible del recurso planteado y tampoco es apelable, por disposición expresa del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, mediante escrito del 08 de mayo de 2023, la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio queja. Argumenta que existen pruebas suficientes que acreditan que el demandante surtió la reclamación administrativa establecida en el Art. 6 del C.P.T. y S.S. Recurso del cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin que se pronunciara al respecto.

En ese orden, pasa el Despacho a resolver ambas solicitudes, a partir de las siguientes consideraciones.

Frente al recurso de reposición, el Despacho no encuentra razones de peso para reponer la decisión adoptada, en tanto en tal providencia se declaró improcedente el recurso interpuesto, ya que se estaba recurriendo un auto de sustanciación, frente al cual no proceden recursos dada su naturaleza, **pues en este tipo de providencias no se puede resolver cuestiones sustanciales, en tanto su función es adoptar decisiones para impulsar el proceso:**

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*

De la lectura ambas providencias, tanto la del 09 de mayo de 2023 como la del 30 de noviembre de 2022, en ningún momento se está declarando probada o no la excepción planteada por la demandada Colpensiones, en tanto tal determinación **solamente puede decidirse en la etapa procesal correspondiente, esto es, la audiencia señalada en el Art. 77 del C.P.T. y S.S.,** por disposición expresa del legislador y de manera oral, en concordancia con lo señalado en el Art. 42 de la misma norma.

De tal manera que, los argumentos de la parte actora respecto a si los documentos presentados constituyen el requisito de procedibilidad señalado en el Art. 6 del C.P.T. y S.S., **no pueden ser valorados en esta providencia y tampoco por escrito, pues como se reitera, ello solamente puede ser establecido dentro de la audiencia respectiva,** donde la parte actora tendrá la oportunidad de pronunciarse e inclusive, oponerse a la excepción planteada por la contraparte. De tal manera que, no se repone la decisión planteada.

Ahora, en cuanto al recurso de queja planteado, tanto la norma como la jurisprudencia han sido enfáticos en señalar que el mismo debe interponerse de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera subsidiaria al recurso de reposición; a su vez, se indica que el mismo procede *contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación*, según lo regulado en el Art. 68 del C.P.T. y S.S. Por lo cual, se procederá en tal sentido, en tanto, se niega la reposición planteada por la parte actora.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra la providencia del 04 de mayo de 2023, por las razones expuestas antes.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja incoado en contra de la providencia del 04 de mayo de 2023, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el trámite dispuesto en el Art. 353 del C.G.P. y 68 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9206936b029c39346560c54637994aaf9d24e97d5dcd39212963536cfcc13e1b**

Documento generado en 08/06/2023 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>